SECRETARIA. - San Pelayo, 22 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS (COOMULASER), NIT. 900952950-1, contra el demandado ORLANDO JOSE RODRIGUEZ DIAZ GRANADO identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.914, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT.900952950-**1
DEMANDADO: **ORLANDO JOSE RODRIGUEZ DIAZ GRANADO C.C 92.540.914**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00090-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa COOMULASER NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, y judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, y a cargo del señor ORLANDO JOSE RODRIGUEZ DIAZ GRANADO identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.914 por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 10.560.000) M/L** por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.

- Los intereses legales a la tasa de la máxima legal permitida por la Súper Intendencia Financiera, es decir desde EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta el 11 ENERO DE 2023.

- Los moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 12 DE ENERO DEL 2023 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **TENGASE** a la Doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, como apoderada judicial del COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT.900952950-1, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc561922f374195629eefad6fae220afe261a36deb247572dcbdb938aa6bd1**

Documento generado en 22/03/2023 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica